

ORDENANZA No. 04-2023 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN CORRESPONDENCIA CON EL CURRÍCULO VIGENTE DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 63, establece que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.”

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación (MINERD), conforme a la Constitución y la Ley General de Educación No. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional, y junto al Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad para formular, trazar, implementar y supervisar las políticas educativas encaminadas a garantizar la calidad y el derecho a la educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 61, establece que el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación tendrá por funciones: “a. Disponer de informaciones objetivas del rendimiento escolar particular y general; b. Establecer, además de la evaluación sistemática y continua del rendimiento de los educandos, mediciones periódicas mediante un sistema de pruebas nacionales de término en los niveles y ciclos que el Consejo Nacional de Educación considere pertinente; c. Evaluar sistemáticamente todos los parámetros determinantes de la calidad de la educación; d. Utilizar la investigación y los resultados de las evaluaciones para mejorar la calidad de la educación”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 58, declara que “La calidad de la educación es el marco de referencia del sistema educativo dominicano, que tiene como función garantizar la eficiencia y la eficacia global del mismo. Comprende la evaluación de los procesos, del producto, de los insumos y de los servicios que intervienen en la actividad educativa para satisfacer las necesidades de la sociedad”. Hace énfasis en el rendimiento de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes y en los procesos de aprendizaje y las estrategias metodológicas puestas en marcha.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Artículo 46 establece que “la Modalidad Técnico- Profesional permite a los estudiantes obtener una formación general y profesional que los ayude a adaptarse al cambio permanente de las necesidades laborales para ejercer e integrarse con éxito a las diferentes áreas de la actividad productiva y/o continuar estudios superiores”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Artículo 47, establece que “La Modalidad en Artes contribuye a la formación de individuos con sensibilidad y actitud crítica en la comprensión, disfrute y promoción del arte, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de competencias para el ejercicio de profesiones y ocupaciones dentro de las industrias culturales y creativas o para proseguir estudios especializados en el mismo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-2012 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su Objetivo General 2.1 Educación de calidad para todos y todas, y en su apartado 2.1.2.3 insta a “Diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 63 dicta que “La educación dominicana estará siempre abierta al cambio, al análisis crítico de sus resultados y a introducir innovaciones. Los cambios deben ser producto de las necesidades, de la reflexión, de las investigaciones y del aprovechamiento de experiencias anteriores. Las innovaciones nacionales tomarán en cuenta el desarrollo de la educación a nivel internacional”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 64, establece que “El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país. El currículo es abierto porque debe permitir su enriquecimiento, a medida que las exigencias de la sociedad lo requieran o por el desarrollo que se operan en la ciencia y la tecnología. El currículo es participativo porque intervienen los diferentes sectores de la sociedad en las distintas etapas de su desarrollo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 65 establece que “El currículo debe ser una respuesta desde el ámbito educativo al desarrollo integral del educando, a la problemática social y a la necesidad de democratización de la sociedad, formando para el ejercicio de la ciudadanía responsable. Para lograrlo, debe partir de la realidad circundante y tener la flexibilidad de adaptarse a las circunstancias variables en que se realiza y a los sujetos involucrados en su desarrollo. Conjugando los intereses del estudiante y las exigencias del bien común, se debe reconstruir con ellos el saber y fomentar el diálogo, el debate, la búsqueda del consenso, el compromiso en la acción y la cultura de la participación activa”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 66 establece que “El proceso educativo se apoyará en los hogares, la familia, el desarrollo económico y la comunidad. Se fomentará la contribución de los padres y tutores a la consecución de los objetivos educacionales. El currículo debe tener la capacidad de incorporar a él las preocupaciones de los padres y de los miembros de la comunidad”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 67 establece que “En el proceso educativo se aplicarán la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional de los educandos. El rendimiento escolar del alumno y el desarrollo de su personalidad serán objeto de especial y permanente atención en función de los múltiples factores que inciden en él. Se tomará en cuenta entre ellos las condiciones socioeconómicas, la formación previa del educando, el contexto, las características de los alumnos y las motivaciones que los animan.”

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección de niños, Niñas y Adolescentes, establece en su Art. 45 que, “todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto”.

CONSIDERANDO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030) establece como acuerdo 4.1.7 “Desarrollar en el estudiantado de los diferentes Niveles, Modalidades, Subsistemas y Subsectores, las competencias para el dominio de la lengua y otras habilidades comunicativas; el pensamiento lógico-matemático, creativo y crítico; la capacidad para resolver problemas y tomar decisiones; la actitud investigativa, el trabajo colaborativo, la valoración de los aportes de la ciencia y el cuidado del medio ambiente; así como una conciencia ética ciudadana y una actitud para aprender durante toda su vida”. Y en su política 6 plantea la construcción de una cultura de evaluación en el sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015, de la cual la República Dominicana es signataria, referencia en el objetivo 4 sobre la calidad de la educación: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidad de aprendizaje durante toda la vida para todos.

CONSIDERANDO: Que el Estado es garante de una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promueve las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Educación establecidas en la Ley General de Educación No. 66-97 están:

- Aprobar el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.
- Establecer las normas para la obtención de títulos y certificados oficiales y los requisitos de reconocimiento, acreditación y convalidación de estudios.

CONSIDERANDO: Que, en las Bases de la Revisión y Actualización Curricular se plantea que "el fin último de la evaluación en un currículo basado en competencias es promover aprendizajes en función de dichas competencias. La evaluación debe estar completamente alineada y ser coherente con las intenciones curriculares, así como con las expectativas de aprendizaje de los estudiantes, de la comunidad educativa y la sociedad en general".

CONSIDERANDO: Que la Adecuación Curricular establece la horizontalidad y coherencia de las Competencias Fundamentales del Currículo en los niveles de dominio con las Competencias Específicas e Indicadores de Logro de cada asignatura, incluyéndose competencias específicas para los Ciclos y para cada Grado.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza 04-2021 se da inicio al proceso de diseño del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el período 2022-2032, y establece el proceso de adecuación curricular que contempla dar respuestas a demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en proceso de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 02-2022 mediante la cual se establece el currículo revisado y adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores público y privado para fines de validación en el año escolar 2022-2023, obliga a replantear las ordenanzas de evaluación 2016 y 2017 para que el sistema sea coherente con el currículo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden Departamental 16-2022 se creó la comisión de evaluación de los aprendizajes para la revisión de las normas vigentes sobre evaluación de los aprendizajes y la propuesta de una nueva que garantice la evaluación diagnóstica y formativa a lo largo del trayecto escolar, y revise de manera particular la no repitencia en el Primer Ciclo de Primaria y las Pruebas Nacionales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 2015.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97.



Vista: La Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección de niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Vista: La Ley No. 5-2013 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Visto: El Decreto 645-12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación (MINERD).

Visto: El Decreto 173-16, que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Vista: La Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Vista: La Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.

Vista: La Ordenanza 1'95, que establece el Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza 1'96, que establece el Sistema de Evaluación del Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza 1'98, que modifica los Artículos 51, 58, 69 y 70 de la Ordenanza N° 1'96, que establece el Sistema de Evaluación del Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza 04-2000, que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

Vista: La Ordenanza 02-2011, que define un proceso de revisión y actualización curricular.

Vista: La Ordenanza 3-2013, mediante la cual se establece una nueva estructura del Sistema Educativo Dominicano, estableciendo tres niveles educativos de seis (6) años cada uno, con dos (2) ciclos de tres (3) años que entran en vigencia de forma gradual, modificando la anterior estructura del Nivel Secundario establecida en la Ordenanza 1'95, de cuatro (4) años de duración.

Vista: La Ordenanza 01-2014, que establece la Política Nacional de Jornada Escolar Extendida.

Vista: La Ordenanza 1-2016, que norma el sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de los logros de aprendizajes de la República Dominicana, y modifica la Ordenanza 7-2004.



Visto: La Ordenanza 02-2016, que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el currículo revisado y actualizado.

Vista: La Ordenanza 1-2017, que establece el proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su Sistema de Evaluación, para la Educación Pública y Privada en el Año Escolar 2016-2017.

Vista: La Ordenanza 3-2017, que establece la validación de las Directrices de La Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

Vista: La Ordenanza 22-2017, que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada.

Vista: La Ordenanza 23-2017, que norma la entrada en validación del Diseño Curricular revisado y Actualizado de la Modalidad en Artes, del Segundo Ciclo del Nivel Secundario a partir del año 2017-2018.

Vista: La Ordenanza 04-2018, que norma los Servicios y Estrategias para los Estudiantes con Necesidades Específicas de apoyo educativo acorde al currículo establecido.

Vista: La Ordenanza 04-2021, mediante la cual se da inicio al proceso de diseño del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el período 2022-2032 y establece el proceso de adecuación curricular que contempla dar respuestas a demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en proceso de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

Visto: La Ordenanza 02-2022, que establece el Currículo Revisado y Adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores público y privado para fines de validación en el año escolar 2022-2023.

Vista: La Resolución 01-2019, que establece la movilidad de estudiantes durante el tiempo de validación, revisión y actualización curricular del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria, en sus Modalidades Académica, Técnico Profesional y Artes.

Vista: Que la Resolución 29'2022, mediante la cual se establece la promoción en el proceso de movilidad en el Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional a la Modalidad Académica o General.



Vista: La Resolución 30-2022, que modifica los Artículos 2 y 3 de la resolución 1-2019 que establece la movilidad de estudiantes durante el tiempo de validación, revisión y actualización curricular del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria.

Vista: La Orden Departamental 03-2008, que modifica las directrices nacionales para la educación inclusiva, establecidas mediante la Orden Departamental 24-2003.

Vista: La Orden Departamental 04-2008, que autoriza cambios en la organización de los Centros de Educación Especial y modifica la Orden Departamental 18-2001.

Visto: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa (2014-2030).

Vista: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en cuanto a los Objetivos Sostenibles y metas referidos a la educación.

Visto: El Documento Base de la Revisión y Actualización Curricular.

Visto: El Documento de la Adecuación Curricular.

Visto: El Documento Manual de Procedimientos de Servicios Académicos.

Visto: El Manual Operativo de Centro.

Vista: La Recomendación relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (EFTP) de la UNESCO, de abril de 2016.01010201-20192

Oída: La opinión de la viceministra de Educación de Servicios Técnicos y Pedagógicos; las opiniones de los directores de Currículo, de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, de Educación para Jóvenes y Adultos, Técnico-Profesional, Artes y de Educación Especial; las opiniones de los directores de Acreditación de Centros Educativos, de Acreditación y Titulación de Estudios, de Evaluación de la Calidad de la Educación y de Supervisión y la opinión del consultor jurídico del Ministerio de Educación (MINERD).

Oída: Las opiniones de los técnicos docentes, directores de centros educativos públicos y privados, coordinadores y docentes.

Oída: Las opiniones de expertos y consultores nacionales e internacionales.

Oída: Las opiniones de representantes de las APMAE, Asociaciones de Instituciones Educativas Privadas, Asociación Dominicana de Profesores (ADP) y Asociación Nacional de Directores (ASONADEDI RD).



El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación No. 66-97, dicta la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Se establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en correspondencia con el currículo vigente de los niveles Inicial, Primario y Secundario en el sector público y privado, con fines diagnósticos, formativos, de aprobación de asignaturas y promoción de grados, acreditación, certificación y culminación de la educación en cada nivel señalado, a partir del año escolar 2023-2024.

CAPÍTULO I

Fundamentos, principios, características, y componentes del Sistema de Evaluación de los niveles Inicial, Primario y Secundario y sus modalidades

ARTÍCULO 2: Se concibe la evaluación como un proceso sistemático y continuo de recogida de informaciones relevantes con la finalidad de que los actores educativos reconozcan y aprecien la eficacia de la enseñanza y la calidad de los aprendizajes, considerando tanto los procesos como los resultados, mediante el análisis e interpretación de evidencias para la toma de decisiones en sentido general y la mejora de la práctica educativa.

Párrafo: La evaluación del aprendizaje es un proceso que busca valorar el nivel de progreso y desarrollo de competencias y conocimientos que han adquirido los estudiantes durante un período determinado. Esta implica la recopilación y análisis de evidencias y pruebas que permitan determinar el nivel de logro según la referencia del aprendizaje esperado. Esta es una herramienta esencial que permite ajustar la práctica pedagógica, brindar retroalimentación efectiva y adaptar estrategias con el fin de aproximarse a las necesidades individuales de cada estudiante. Además, proporciona información valiosa a los padres, coordinadores, equipo de gestión del centro, docentes y a los propios estudiantes para tomar decisiones informadas sobre su proceso educativo.

Artículo 3: Para lograr que la evaluación de los aprendizajes sea de calidad y esté legitimada como un proceso sistemático, como mecanismo de fe pública que se certifica, esta deberá responder a los siguientes principios orientadores:

- a. **Equidad:** Implica ofrecer oportunidades de evaluación y certificación de los aprendizajes a toda la población, considerando sus aspiraciones y necesidades.

- b. **Validez:** Una evaluación es válida si mide lo que pretende medir y por tanto evidencia legitimación social del certificado que se otorga. La certificación debe dar cuenta efectiva de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, de acuerdo con el área curricular, módulo, grado, ciclo, modalidad y nivel.
- c. **Confiabilidad:** La evaluación es confiable si se incorporan los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, para asegurar la consistencia, pertinencia y correspondencia entre evidencias y resultados en la gestión del proceso en cada área curricular, módulo, grado, ciclo, modalidad y nivel.
- d. **Transparencia:** La evaluación ha de ser objetiva, rigurosa y clara. Docentes, estudiantes y familias deben conocer los criterios, procedimientos y tipos de instrumentos de evaluación que serán aplicados, los aprendizajes que deben lograr y las competencias a desarrollar. Todos los actores participantes en el proceso, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, tendrán acceso a la información que genera y que obtiene el Sistema de Evaluación. La retroalimentación y la comunicación son especialmente relevantes para el proceso pedagógico.
- e. **Continuidad:** La evaluación es un proceso sistémico, continuo y permanente hacia la mejora de los aprendizajes.
- f. **Participación:** Propicia la intervención de los estudiantes, docentes y de la familia en el proceso evaluativo. Promueve la participación activa de los estudiantes.
- g. **Integralidad:** La evaluación debe ser parte integrante del proceso educativo.
- h. **Reciprocidad:** La interacción entre los sujetos que participan en el proceso educativo y evaluativo debe ser permanente, a través de la retroalimentación.
- i. **Individualidad:** La evaluación toma en cuenta las diferencias individuales y se adapta para determinar los aprendizajes de todos los estudiantes.
- j. **Diferencialidad:** La planeación y aplicación de la evaluación incluye el uso de diferentes actividades evaluativas, instrumentos y estrategias que atiendan a diferentes aspectos formativos de distintos estudiantes.
- k. **Finalidad:** La evaluación se enfoca en el cumplimiento de los objetivos educacionales, previamente establecidos.

ARTÍCULO 3: La evaluación favorece el desarrollo del proceso educativo y orienta a sus actores. En tal virtud:

- a. Contribuye a que cada estudiante construya una imagen realista de sí mismo para desarrollar sus capacidades cognitivas, afectivas y sociales vinculándose de manera satisfactoria a su entorno natural y social y motivando un proceso de mejora continua.
- b. Informa al docente acerca de la pertinencia y efectividad de los procesos pedagógicos que desarrolla con miras a mejorar su práctica.

- c. Permite al equipo de gestión y demás autoridades regionales y distritales obtener información sobre el proceso formativo y hacer los ajustes oportunos para apoyar el logro de las competencias esperadas para cada estudiante.
- d. Proporciona información fidedigna al Sistema Educativo sobre los aprendizajes del estudiante para fines de toma de decisiones en cuanto a retroalimentación para la mejora, para la certificación y la acreditación.

ARTÍCULO 4: El Sistema de Evaluación relativo a los procesos de aprendizaje toma en cuenta los siguientes componentes:

- a. **Las Competencias Fundamentales, Competencias del Ciclo, Competencias Específicas** (en el Segundo Ciclo del Nivel Inicial, en el Nivel Primario y el Nivel Secundario) y los **ámbitos de experiencias, sus habilidades** (en el caso del Primer Ciclo del Nivel Inicial).
- b. **Las Competencias Laborales-profesionales y los Resultados de Aprendizajes Esperados (RAE)** (en el componente especializado de las modalidades en Artes y Técnico Profesional).
- c. **Ejes transversales** y su vinculación con los contextos educativos (la familia, la escuela y los espacios de aprendizaje).
- d. **Criterios de evaluación e indicadores de logro**
- e. **Contenidos:** conceptos, procedimientos, actitudes y valores.
- f. **Estrategias de enseñanza y de aprendizaje.**
- g. **Recursos, medios, técnicas e instrumentos de evaluación.**

ARTÍCULO 5: Se asume la evaluación de las **competencias** a través de los criterios de evaluación e indicadores de logro o resultados de aprendizajes esperados con sus contenidos mediadores consignados en el diseño curricular, de acuerdo con las características de las áreas del conocimiento o del componente especializado y módulos formativos.

Párrafo I: Para evaluar el dominio de desempeño de las competencias se establecen criterios de evaluación, indicadores de logro, ámbitos de experiencias y resultados de aprendizaje esperados.

Párrafo II: Los criterios de evaluación y los indicadores de logro sirven de parámetros, pistas, señales, rasgos que posibilitan evidenciar el desarrollo de las competencias y sus manifestaciones en un contexto determinado. Estos permiten comprobar si se han logrado las competencias específicas, los aprendizajes esperados para cada grado y área curricular.

Párrafo III: En la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes se toma como referencia las competencias, habilidades, contenidos, criterios, indicadores y los resultados esperados permitiendo concretizar el perfil del egresado al que se aspira, manteniendo así el carácter de integralidad y globalidad de los procesos educativos.

ARTÍCULO 6: Se asume la valoración de las habilidades en la etapa del desarrollo del estudiante en el Primer Ciclo del Nivel Inicial; para el Segundo Ciclo del Nivel Inicial, Nivel Primario y Secundario se toma en cuenta la evaluación de las evidencias de desarrollo de las competencias de conocimientos, productos o desempeños al resolver situaciones del contexto.

Párrafo I: La evaluación es un proceso continuo y forma parte integral de toda actividad educativa; ha de ser auténtica al presentar situaciones similares a la vida que le plantea un desafío por resolver a los estudiantes, ante el cual debe desplegar sus conocimientos, habilidades y actitudes, lo cual permite valorar su comprensión y el desarrollo de las competencias.

Párrafo II: Evaluar habilidades y competencias implica recoger las evidencias de aprendizajes que se requieren evaluar, utilizando técnicas e instrumentos diversos, poniendo énfasis en los procesos. Las distintas estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación a utilizar se describen en el currículo y dependen de la finalidad que se tenga.

ARTÍCULO 7: La evaluación de los aprendizajes es participativa, por lo que intervienen los diferentes actores del sistema educativo. En los diferentes tipos de evaluación se realizan procesos de **metacognición** como forma de autorregulación de los aprendizajes y de retroalimentación para destacar avances y oportunidades de mejora.

- a. **Autoevaluación:** es la reflexión y toma de conciencia que realiza el estudiante sobre su propio proceso de aprendizaje; valorando sus logros, fortalezas, errores y debilidades, los cuales le permiten mejorar el desarrollo de sus competencias.
- b. **Coevaluación:** es la valoración de los procesos de aprendizaje que realizan los estudiantes, entre pares, basados en argumentos y criterios previamente consensuados y en las evidencias mostradas de las competencias esperadas.
- c. **Heteroevaluación:** es la valoración de los procesos y resultados de los aprendizajes de los estudiantes, realizada por el docente o personas externas, identificando sus fortalezas y aspectos a mejorar.

ARTÍCULO 8: La evaluación debe ser de carácter continuo, teniendo lugar en todos los momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje durante el año escolar en curso. Se contemplan tres momentos para efectuar la evaluación: al inicio, denominada evaluación diagnóstica, previa o inicial; durante el proceso: evaluación formativa, procesual o continua, y, al final del proceso, evaluación sumativa o final, reconociendo el proceso de desarrollo de las competencias.

- a) **Evaluación diagnóstica o inicial:** se realiza al inicio del proceso para reconocer los saberes, aprendizajes previos, competencias y experiencias que el estudiante posee con relación a los aprendizajes por lograr. Se trata de analizar el punto de partida de los aprendizajes que se inician, qué sabe o no cada estudiante en relación con lo que se espera que aprenda y en cuál de los niveles de desarrollo de las competencias se encuentra. Se considera su aplicación al inicio del año escolar y al inicio de todo proceso de aprendizaje. Al inicio del año escolar, la evaluación diagnóstica debe identificar los aprendizajes básicos logrados en relación con lo esperado en el grado anterior; esto así para tener el punto de partida de cada estudiante y determinar la necesidad de reforzamiento, nivelación o adecuación de la enseñanza.

Los resultados de la evaluación diagnóstica retroalimentan y guían la planificación del docente para ajustar su enseñanza al nivel de los estudiantes y su contexto.

Las características de la evaluación diagnóstica son:

- Propiciar que los docentes identifiquen las competencias de los niños con relación a las temáticas y procesos que se desarrollarán. No lleva calificación.
 - Identificar necesidades y fortalezas en los estudiantes y anticipar posibles dificultades para orientar el aprendizaje y contextualizar cada situación de enseñanza.
 - La evaluación diagnóstica sirve de base a la evaluación formativa, pues al reflejar la situación inicial del estudiante, a través de estrategias e instrumentos adecuados, facilita orientar el proceso de aprendizaje para mejorarlo.
- b) **Evaluación formativa o de proceso:** Se realiza durante el proceso de aprendizaje, con la finalidad de reconocer cómo los estudiantes van desarrollando sus competencias. Proporciona información sobre lo que sucede y lo que debería suceder para el logro de las competencias.

Las características de la evaluación formativa son:

- Valorar continua y progresivamente los aprendizajes de los y las estudiantes, el desarrollo de sus competencias para participar con éxito en el proceso educativo y, por consiguiente, el desarrollo cognitivo, emocional y social.
- Realizar retroalimentación continua del proceso de aprendizaje, según las necesidades particulares de los y las estudiantes y ofrecer atención diversificada. El énfasis no son las calificaciones sino la devolución que se realiza para promover instancias de reflexión y mejora.
- Contribuir a la revisión de la práctica pedagógica y al seguimiento continuo del desarrollo curricular, en atención a las características de los sujetos y su contexto.

c) Evaluación sumativa o final: se hace al final de cada proceso de aprendizaje. Permite comparar los aprendizajes iniciales con los aprendizajes logrados. Determina cómo fue el desarrollo de las competencias durante el proceso vivido. Se realiza en base a la planificación, los niveles de dominio de las competencias y el desarrollo del proceso pedagógico. Sus características son:

- Comprobar el valor del aprendizaje como proceso y sus resultados.
- Recoger información, cerrar un proceso y traducir a una expresión final que sintetiza la evaluación de las competencias específicas, fundamentando los resultados de los aprendizajes alcanzados.

ARTÍCULO 9: Las evidencias de aprendizajes son valoradas tomando como referencia los criterios de evaluación e indicadores de logro del diseño curricular, para establecer los niveles de desempeño y se traducen en una calificación cualitativa o numérica.

Párrafo I: Los estudiantes deben conocer con antelación la descripción de las competencias a desarrollar, el desempeño a mostrar, los criterios de evaluación que se van a utilizar de forma explícita, indicadores o resultados de aprendizajes esperados, así como las técnicas y los instrumentos con los cuales se les va a evaluar. Esta información debe ajustarse al nivel educativo y a las características de los estudiantes.

Párrafo II: Los instrumentos de evaluación permiten que los diferentes agentes evaluadores valoren el proceso, las evidencias de conocimientos, productos o desempeño del estudiante en favor del desarrollo de las competencias específicas del grado al resolver situaciones del contexto.

ARTÍCULO 10: Para la valoración de los procesos de aprendizaje y el desarrollo de las competencias de los estudiantes, el docente debe considerar:

- El contexto y las condiciones particulares del estudiante.
- Su punto de partida y ajustes curriculares que se hayan realizado.
- Su participación, esfuerzo, interés y responsabilidad.
- Sus actuaciones, lo que hace, cómo lo hace, las estrategias que utiliza en su proceso de aprendizaje.
- Las producciones, evidencias y resultados de los diversos trabajos, pruebas y proyectos realizados ante las distintas situaciones que se les plantean e instrumentos de evaluación utilizados.
- La autoevaluación y coevaluación de sus pares

ARTÍCULO 11: Cada **año académico** se asume como terminal para los fines de organización del proceso pedagógico.

ARTÍCULO 12: En el Nivel Inicial la evaluación es reportada en tres períodos (P1, P2 y P3) y en el Nivel Primario y Secundario en cuatro **períodos** (P1, P2, P3 y P4), y estos reportes se entregan a estudiantes, familias e instancias correspondientes, según lo establece el calendario escolar.

ARTÍCULO 13: El resultado de las evaluaciones de los aprendizajes se plasma en diversos **instrumentos que recogen el historial académico** durante el año lectivo, que cumplen diversas funciones de la vida escolar (Registro de Grado, Boletines o Informes de Aprendizaje, Acta Final).

Párrafo I: El **Registro de Grado** constituye el documento matriz que recoge los reportes oficiales para identificar la trayectoria formativa de cada estudiante; cuenta con espacios para registrar los datos de los estudiantes de ese grado y sección, la asistencia, la valoración de los ámbitos de experiencias (esto solo aplica para el Primer Ciclo del Nivel Inicial), de las competencias especificando los indicadores de logro o aspectos abordados, resultados de aprendizajes y se reportan en calificaciones parciales y finales en cada área curricular, asignatura o módulo formativo del plan de estudio, así como los resultados de las recuperaciones pedagógicas, evaluación completa, o extraordinaria, especial y las estadísticas finales de la sección sobre la promoción por grado. El Registro de grado puede ser impreso o digital.

Párrafo II: El **Informe de Aprendizaje** contiene los resultados del proceso de evaluación de los aprendizajes de cada estudiante y asienta las informaciones que aparecen en el Registro de Grado en cada ámbito de experiencia, dimensión o área curricular. Sirve para informar al estudiante y a su familia de los avances en su proceso de aprendizaje, así como a otras instituciones educativas.

Párrafo III: El **Boletín de Calificaciones** contiene los reportes parciales y finales en cada área curricular, asignatura, módulos formativos o de Formación en Centro de Trabajo en correspondencia al plan de estudio. Sirve para informar al estudiante y su a familia de los avances en su proceso de aprendizaje, así como a otras instituciones educativas.

Párrafo IV: El **Acta Final** es un documento panorámico del grado y la sección de carácter oficial validado por el centro y su distrito educativo que resume los resultados plasmados en el Registro de Grado de cada estudiante con las Calificaciones Finales, Completivas, Extraordinarias y Especiales en cada asignatura o módulo formativo del plan de estudio y la condición final del estudiante. El acta final debe depositarse en el distrito educativo correspondiente.

Párrafo V: Récord de Calificaciones es el resultado académico obtenido por un estudiante en los planes de estudio durante un período determinado que expide el centro educativo, previa solicitud y que valida el distrito educativo.

De la asistencia

ARTÍCULO 14: La asistencia diaria es obligatoria y fundamental para los procesos de aprendizaje y evaluación de los estudiantes.

Párrafo I: Es responsabilidad de las familias presentar las debidas excusas ante la dirección del centro educativo en caso de inasistencia del estudiante. Corresponde a las familias y al equipo de gestión asegurar la asistencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la escuela. Si el estudiante tiene dos ausencias consecutivas en una semana de clases, o ausencias sistemáticas sin excusa válida, el docente debe reportar por escrito al equipo de gestión dichas ausencias para indagar las causas y tomar las medidas establecidas.

Párrafo II: El docente o el director se comunicará con la familia para indagar la razón de las ausencias, y se realizarán esfuerzos y tomarán medidas para la asistencia y contacto con el estudiante.

Párrafo III: Al tercer día de ausencia sin justificación y no contacto con la familia, el director del centro debe comunicar esta situación por escrito al distrito educativo y a CONANI para que investigue la causa de las ausencias consecutivas o recurrentes sin justificación. El director o docente que no reporte las ausencias como se ha indicado será sancionado según lo establecido en las normativas vigentes.

Párrafo IV: Se consideran causas justificadas de inasistencia a clase:

- Enfermedades debidamente certificadas.
- Accidentes que produzcan incapacidad temporal.
- Muerte del padre, madre, tutor/a, hermanos/as o familiar directo, o enfermedad grave.
- Otras causas de fuerza mayor, consideradas válidas por la dirección del centro educativo.

Párrafo V: En el caso de tardanza, el centro educativo debe permitir el ingreso a las aulas del estudiante que, por alguna causa, llegue tarde. El docente consigna la tardanza en el registro de grado; investiga las causas e informa sobre las implicaciones de estas al estudiante y a su familia con el fin de llegar a acuerdos para la asistencia puntual.

En el caso de tres o más tardanzas consecutivas, el equipo de gestión abrirá un espacio con las familias para propiciar el control, mediante el diálogo y acuerdos oportunos, con el fin de evitar que esta conducta sea un hábito o cultura del estudiante.

Párrafo VI: Se requiere un mínimo de 80% de asistencia. En caso que al finalizar el año escolar, un estudiante del Nivel Primario o Secundario haya logrado las competencias esperada, pero presente más de un 20% de ausencias no justificadas, el equipo de gestión y docentes analizará la situación valorando su desempeño en cada período y sus circunstancias particulares, con el fin de decidir si por motivo de estas ausencias el estudiante reprobará la(s) asignatura(s) o repetirá el grado o si permitirá su aprobación, realizando acuerdos de compromiso de asistencia para el próximo año escolar.

La evaluación para los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)

ARTÍCULO 15: Las necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) se determinarán mediante una evaluación psicopedagógica que debe ser realizada por un **equipo interdisciplinario** compuesto por personal interno al centro educativo (docentes, orientadores o psicólogos), y dependiendo si presenta discapacidad o señales de esta, la unidad de orientación y psicología del centro educativo puede solicitar apoyo al Técnico Distrital de Educación Especial, que puede ser acompañado por el Centro de Atención a la Diversidad (CAD) que funciona en las Regionales Educativas, para participar del proceso de evaluación y gestionar la atención a través de otros profesionales que se requiera (neuropsicólogos, logopedas o terapeuta del lenguaje, neurólogos, psiquiatras, fisiatras, otorrinolaringólogos, oftalmólogos y otros profesionales afines).

Párrafo I: Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades específicas de apoyo educativo que cursan un grado con ajustes curriculares son evaluados y definida su condición tomando en cuenta su nivel de desarrollo cognitivo y socioemocional, por un equipo multidisciplinar. Este presenta el informe de los resultados para establecer la ruta de aprendizaje que requiere el estudiante y las estrategias e instrumentos de evaluación acorde con su condición y los ajustes curriculares que se hayan realizado.

Párrafo II: La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, sea por dificultades en el aprendizaje, rezago escolar, discapacidad o altas capacidades, se realizará tomando en cuenta el principio de equidad y acorde al Plan Curricular Ajustado de aquellos estudiantes que lo necesitan, para asegurar su permanencia en el sistema, su inclusión social y bienestar emocional. Los ajustes curriculares individualizados deben ser reportados en el Registro de Grado, y la evaluación debe contemplar diversidad de procedimientos y medios adaptados a la necesidad.

ARTÍCULO 16: En el caso de los estudiantes que presenten altas capacidades en la mayoría de las áreas curriculares, se realizará el mismo procedimiento de evaluación psicopedagógica antes señalado. El equipo de gestión del centro educativo debe solicitar esta evaluación al Centro para la Atención a la Diversidad de su Regional Educativa mediante el formulario para tales fines. Este informe psicopedagógico es enviado al Distrito Educativo correspondiente y al centro educativo, con las recomendaciones que mejor favorezcan al estudiante. El centro educativo hará los ajustes curriculares y se tomarán las medidas sugeridas por el CAD para responder a las necesidades del estudiante.

ARTÍCULO 17: Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades específicas de apoyo educativo que necesiten fortalecer competencias específicas para avanzar en sus aprendizajes, por determinación de un equipo multidisciplinario, pueden repetir solo un grado escolar por ciclo educativo. Un estudiante no puede ser excluido del centro educativo por motivo de NEAE o por repitencia.

ARTÍCULO 18. La promoción de los estudiantes con discapacidad que están en los centros de educación especial se realizará por ciclo, siendo efectiva cuando estos estudiantes alcancen las competencias específicas esperadas para el ciclo con los debidos ajustes curriculares individualizados.

Párrafo: En caso de que algún estudiante de los centros de educación especial no alcance las competencias del ciclo en el tiempo establecido, podrá permanecer por un período máximo de tres años adicionales por ciclo.

ARTÍCULO 19: Durante el tiempo de escolarización en los centros de educación especial, se realizarán evaluaciones periódicas para determinar las posibilidades de inclusión en las escuelas regulares.

CAPÍTULO II

NIVEL INICIAL

ARTÍCULO 20. La evaluación en el Nivel Inicial se concibe como un proceso de seguimiento y valoración de los componentes del accionar educativo en su conjunto y, de manera particular, del desarrollo y aprendizaje de cada niño o niña, en esta etapa trascendental de la vida.

De acuerdo con el perfil de egreso, se espera que, durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, el niño o niña pueda reconocerse y valorarse a sí mismo y a los demás, al tiempo que puede expresarse de diversas maneras, asumiendo una actitud crítica y creativa ante la realidad y la comprensión del mundo que le rodea.

Párrafo: Según el Diseño Curricular del Nivel Inicial, la evaluación es parte de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y es el medio para mejorarlos. Es, a la vez, un proceso en sí mismo. Implica un juicio valorativo, sobre la base de evidencias Solo mediante una mirada amplia y adecuada se podrán tomar decisiones oportunas, así como realizar cambios y adaptaciones a la intervención pedagógica. Implica una mejora continua que contribuye al desarrollo de los aprendizajes en los niños y las niñas pues permite conocer, de manera particular, sus intereses, necesidades y ritmos.

ARTÍCULO 21: Para la evaluación del desarrollo y aprendizajes de cada niño o niña, en el Primer Ciclo, se toman en cuenta los ámbitos de experiencias organizados en: habilidades, contenidos procedimentales e indicadores de logro. Se aplicarán instrumentos para medir su proceso de desarrollo.

ARTÍCULO 22: Para la evaluación de los aprendizajes de cada niño o niña en el Segundo Ciclo, se toman en cuenta las competencias fundamentales, competencias específicas, criterios de evaluación, indicadores de logro y contenidos de conceptos, procedimientos, actitudes y valores.

ARTÍCULO 23: En el Nivel Inicial se establece la evaluación cualitativa en base a la siguiente escala de valoración.

SIGLAS	SIGNIFICADO	DESCRIPCIÓN DE LA ESCALA
I	Iniciando	El niño comienza a evidenciar cierto desarrollo de sus aprendizajes, pero se muestra por debajo de lo esperado atendiendo al logro de los indicadores establecidos para las competencias del grado, e identificando posibles alertas de acuerdo con su ritmo de aprendizaje y su desarrollo evolutivo que requieren mayor atención en la mediación pedagógica. En caso de presentar señales de alerta o discapacidad, la unidad de orientación y psicología del centro educativo, junto al docente, debe articular los apoyos que ese estudiante requiere, con la familia y con el Técnico distrital de educación especial o el Centro de Atención a la Diversidad (CAD).
EP	En proceso	El niño presenta avances significativos en su desarrollo y aprendizaje, con respecto al logro de las competencias establecidos para el grado. Requiriendo, de parte del docente, continuar con la mediación pedagógica y apoyo hasta alcanzar su progreso.
L	Logrado	El niño muestra progreso en su desarrollo y aprendizaje con mayor autonomía en sus habilidades, destrezas y conocimientos, respecto al logro esperado para el grado.

Párrafo: Se colocará **NE** (no evaluado) cuando el docente no haya podido realizar un proceso de evaluación para un determinado indicador o competencia.

ARTÍCULO 24: Los informes de aprendizaje se entregan a las familias, mediante una entrevista, en tres períodos del año escolar para que puedan apoyar y acompañar a sus hijos e hijas en el logro de los aprendizajes esperados, según lo establezca el calendario escolar.

Párrafo: La información obtenida mediante el proceso de evaluación se debe comunicar a sus familias a través del informe al finalizar cada periodo, juntamente con los portafolios que contienen sus producciones. Para el caso del Primer Ciclo la comunicación con las familias debe ser más constante para compartir informaciones relevantes y posibles alertas del desarrollo en esta etapa.

ARTÍCULO 25: Se asume la promoción de los niños y las niñas en este nivel según su edad, independientemente de los resultados de la evaluación y su asistencia a clases.

ARTÍCULO 26: El personal docente es responsable de registrar los resultados de evaluación de los aprendizajes en los instrumentos establecidos en el sistema de evaluación, tomando en cuenta la trayectoria escolar del estudiante para un trabajo personalizado, que será referente para el próximo año escolar y su seguimiento.

CAPÍTULO III

NIVEL PRIMARIO

ARTÍCULO 27: En el Nivel Primario el sistema de evaluación de los aprendizajes se fundamenta en la integralidad del conocimiento, por lo que, en la Adecuación Curricular, se asume que las Competencias Fundamentales presentan en su definición puntos de intercepción que permiten reorganizar la estructura curricular. Por lo tanto, se ha realizado un proceso de categorización de las Competencias Fundamentales y específicas, que conlleva la reorganización de los contenidos, los criterios de evaluación y los indicadores de logro.

ARTÍCULO 28: El nivel de logro de las competencias en cada período, así como el resultado final del área, se expresa en escala numérica. Esta escala hace posible traducir las valoraciones que se realizan al evaluar los aprendizajes en una calificación, posibilitando el seguimiento de los avances de los estudiantes. Su finalidad es que los actores involucrados puedan ir tomando las medidas necesarias para garantizar el logro de las competencias.

Se utiliza la escala numérica debido a que ofrece una mayor facilidad de interpretación de la valoración del desempeño de los estudiantes y una comparación objetiva entre los niveles de aprendizajes alcanzados.

Con la adecuación curricular se asume la escala de valoración numérica como se muestra a continuación:

Escala numérica	Descripción
89-100	Evidencia que el estudiante ha alcanzado un desempeño destacado con relación a los aspectos evaluados de las competencias de cada área, durante los períodos y al finalizar el año escolar.
77-88	Evidencia que el estudiante ha logrado , en general, los aprendizajes esperados con relación a los aspectos evaluados de las competencias de cada área, durante los períodos y al finalizar el año escolar.
65-76	Evidencia que el estudiante aún se encuentra en proceso con relación a los aspectos evaluados de las competencias de cada área, durante los períodos y al finalizar el año escolar, mostrando un logro muy básico.
Menos de 65	Evidencia que el estudiante ha alcanzado un desempeño insuficiente con relación a los aspectos evaluados de las competencias de cada área, durante los períodos y al finalizar el año escolar.

Párrafo I: Los resultados del trabajo educativo de los estudiantes expresan en qué medida se van adquiriendo las competencias específicas de cada área del conocimiento. Estos se valoran a través del uso de diversas estrategias y técnicas de evaluación que evidencian el nivel de logro obtenido por los estudiantes. Para el registro sistemático de los niveles de aprendizajes alcanzados, se utilizan instrumentos de evaluación que recogen informaciones cualitativas y cuantitativas de los resultados de aprendizaje.

Párrafo II: En caso de que un estudiante no participe del proceso de enseñanza-aprendizaje durante uno o más períodos por situaciones como: enfermedad debidamente certificada u otras condiciones justificadas que evalúe el equipo de gestión del centro educativo, se coloca en el registro de grado (NE) No evaluado, en la casilla correspondiente. En estos casos, el equipo de gestión, junto al docente, debe establecer un proceso de nivelación, así como buscar alternativas de educación a distancia, si es posible. Si ese fuera el caso, el docente junto al equipo de gestión, evalúa al estudiante cuando éste se integre al centro y pase por un proceso de recuperación en el tiempo establecido por el equipo de gestión. El resultado de esta evaluación se asentará en la casilla de recuperación pedagógica. La valoración de las evidencias se hará sobre la base de cien puntos. Esta es la que se tomará en cuenta para el promedio de los períodos para la calificación final.

Párrafo III: Si un estudiante se ha movilitado de un centro a otro, para la evaluación de las competencias se contempla las calificaciones en los períodos que han sido evaluados en el centro de procedencia.

Recuperación pedagógica

ARTÍCULO 29: Se entiende por recuperación pedagógica al proceso que conlleva el desarrollo de actividades de apoyo y atención diferenciada para aquellos estudiantes que lo requieran durante cada período. Se establece con el fin de realizar intervenciones oportunas y efectivas para asegurar el aprendizaje y evitar el rezago durante el proceso.

La recuperación pedagógica se desarrolla de manera continua de tres formas:

- a) Como resultado de la evaluación diagnóstica al inicio del año escolar que permite nivelar aquellos aspectos que son prerrequisitos para el logro de los aprendizajes en el grado. En este caso, más que recuperación, es un reforzamiento y nivelación.
- b) Como resultado de la evaluación formativa que se desarrolla durante cada período y en la que se determina el nivel de logro alcanzado de las competencias específicas y los aspectos no superados por el estudiante y que requieren apoyo.
- c) Como resultado de la evaluación sumativa que se hace al finalizar cada período y al cierre del año escolar. Esta recuperación se desarrolla entre un período y otro durante los tiempos establecidos en el calendario escolar relacionados con la fecha de entrega de calificaciones.

Párrafo I: En el Primer Ciclo el proceso de recuperación pedagógica debe priorizar el logro de las competencias de lectura, escritura y matemática, a fin de asegurar que el estudiante complete el proceso de alfabetización inicial en la etapa oportuna.

Párrafo II: Para fines de registrar la calificación, se contemplan tres (3) tipos de recuperación pedagógica:

- a) **Recuperación Pedagógica del Período (RPP).** Este tipo de recuperación se desarrolla por competencia durante los períodos escolares y está dirigida a los estudiantes que no han alcanzado algunos de los aspectos de las competencias e indicadores de logro previstos para lograr en el período. El centro educativo establecerá diferentes estrategias para el reforzamiento y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes que lo requieran en cada periodo. Lo importante es el proceso que se realiza para que el estudiante pueda comprender lo que no había aprendido en el momento.

b) Recuperación Pedagógica Final (RPF). Es la recuperación que se lleva a cabo al final del año escolar, al concluir los cuatro períodos. En los casos de Primer y Segundo Grado, este tipo de recuperación está dirigida a los estudiantes que no han completado el proceso de alfabetización inicial.

Para los grados de Tercero a Sexto Grado esta recuperación está dirigida a los estudiantes que han quedado en condición de aplazado en algún área curricular de acuerdo con su calificación promedio final.

c) Recuperación Pedagógica Especial (RPE). Este tipo de recuperación se lleva a cabo antes del inicio o en los primeros quince días del siguiente año escolar y está dirigida a los estudiantes que quedaron como repitentes condicionados. Esta recuperación solo aplica de Tercero a Sexto Grado.

Párrafo III: En los grados de Primero y Segundo la recuperación pedagógica del período se registra de manera cualitativa, mientras que la recuperación pedagógica final se registra de manera cuantitativa.

Párrafo IV: Para los grados de Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto la recuperación pedagógica se registra de manera cuantitativa.

ARTÍCULO 30: Para los efectos de calificación se utilizará la escala numérica de 0 a 100 puntos. Las calificaciones se deben asignar tomando en cuenta el proceso de aprendizaje evidenciado por los estudiantes.

- a) En cada área curricular, la valoración de las competencias específicas del grado, por período es el promedio obtenido al evaluar las evidencias de aprendizaje mostradas por el estudiante, tomando en cuenta los criterios de evaluación y los indicadores de logro.
- b) Las evidencias de aprendizaje son los resultados o productos que demuestran el conocimiento adquirido por el estudiante. Algunos ejemplos de evidencia de aprendizaje son: cuadernos de los estudiantes, portafolios, producciones, pruebas escritas (exámenes), proyectos, presentaciones, entre otras que se valoran a través de rúbricas, listas de cotejo, registro de observaciones, corrección de pruebas, etc. Una misma evidencia puede servir para valorar más de una competencia.
- c) En caso de que un estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria de 65 puntos en el período para cada competencia del área curricular, irá a recuperación pedagógica de las competencias que no haya alcanzado.

- d) El resultado de recuperación pedagógica se sumará a la obtenida en el período y se asentará en la columna correspondiente del registro de grado, siendo esta última la calificación final del período.
- e) La calificación final de cada competencia se calcula promediando las calificaciones obtenidas en cada período. En el caso de que no haya recuperaciones, se suma la calificación de los períodos (P1+P2+P3+P4) y se divide entre 4. Sin embargo, si hay una o más recuperaciones, estas reemplazan a los períodos correspondientes y se sumarán para luego dividirse entre cuatro. Por ejemplo, si un estudiante va a recuperación en el primer período (RP1) y en el tercer período (RP3), la calificación final se calculará de la siguiente manera: $(RP1+P2+RP3+P4) / 4$.
- f) La calificación final del área se obtiene sumando los tres promedios obtenidos en las competencias específicas del grado y dividiéndolas entre tres $(C1+C2+C3) / 3$.
- g) En caso de que un estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria de 65 puntos en el área curricular, irá a recuperación pedagógica final. El resultado de esta se sumará a la obtenida como la calificación final del área, siendo esta la calificación de la recuperación final, requiriendo alcanzar un mínimo de 65 puntos para aprobar.

ARTÍCULO 31: Los tiempos establecidos para la realización de los procesos de recuperación por período son los siguientes:

- a) La recuperación del primer período (P-1) se hará durante el siguiente período (P-2), teniendo como máximo para la finalización de ese proceso, una semana antes de finalizar el período (P-2).
- b) La recuperación del segundo período (P-2) se hará durante el siguiente período (P-3), teniendo como máximo para la finalización de ese proceso, una semana antes de finalizar el período (P-3).
- c) La recuperación del tercer período (P-3) se hará durante el siguiente período (P-4), teniendo como tiempo máximo para la finalización de ese proceso, un mes antes de finalizar P4.
- d) La recuperación correspondiente al período (P-4) se realizará durante este mismo período, y se registrará antes de iniciar la recuperación final.

ARTÍCULO 32: Se establece la Unidad Pedagógica para los grados Primero, Segundo y Tercer, correspondientes al Primer Ciclo de Primaria, y tiene como finalidad la Alfabetización Inicial para los fines de organización del proceso educativo y de evaluación.

Párrafo I: La Unidad Pedagógica es un espacio de construcción de la Alfabetización Inicial entendida como el dominio elemental de la lectura, escritura y matemática, lo cual implica la habilidad para utilizarla de forma significativa en diversas situaciones y contextos. Lo prioritario es la continuidad del aprendizaje de los niños y niñas en el ciclo. Esta hace referencia a los tiempos para lograr la alfabetización inicial, a la complejidad inherente a dicho proceso, a las oportunidades de aprendizaje y experiencias, y a las intervenciones necesarias, pues todos los estudiantes pueden aprender, pero no tienen el mismo punto de partida.

Párrafo II: La Unidad Pedagógica implica el trabajo coordinado y articulado de los docentes responsables de estos grados de forma permanente, con el fin de acompañar la trayectoria escolar de cada estudiante, pensar los procesos de cada uno y revisar su propia práctica docente, garantizando la alfabetización inicial de todos los estudiantes en el tiempo oportuno. Implica, además, la dirección y participación del equipo de gestión para las decisiones institucionales y el establecimiento de responsabilidades compartidas. El centro puede decidir que un mismo docente continúe con su grupo de estudiantes hasta concluir el Primer Ciclo para dar una continuidad al proceso.

De la Promoción

ARTÍCULO 33: En los grados de Primero y Segundo del Nivel Primario, no se contempla la repitencia. El docente debe proveer todos los apoyos pedagógicos necesarios para que el estudiante alcance el nivel de desempeño requerido para el grado e ir monitoreando su progreso, así como tomar las medidas necesarias en cuanto a estrategias, recursos y acciones que se requieran para el logro del objetivo de alfabetización.

Párrafo I: En los grados de Primero y Segundo del Nivel Primario, de igual manera, se utiliza la escala numérica. En estos grados se asignan las calificaciones para informar sobre el progreso de aprendizaje que el estudiante logra en cada período con relación a las competencias específicas del grado, en cada área.

Párrafo II: En el Primer Grado los estudiantes deben avanzar en sus competencias de lectura, escritura y matemática y continuar perfeccionándolas en el ciclo. En los grados de Primero y Segundo del Nivel Primario, el docente debe acompañar de manera permanente el desempeño de los estudiantes, evaluar sistemáticamente la lectura, escritura y matemática y registrar los avances que obtiene tomando en cuenta las competencias e indicadores establecidos en el currículo, a fin de establecer mecanismos de reforzamiento y tutorías cuando el niño o la niña lo requiera, y observe que no progresa como se espera. Es importante la intervención temprana para que pueda completar con éxito la alfabetización inicial al concluir estos grados.

Párrafo III: Desde el Ministerio de Educación (MINERD) se remitirán evaluaciones a ser aplicadas por lo menos tres veces al año en cada grado del Primer Ciclo, por el docente, y servirán para monitorear el avance del estudiante, así como tomar medidas y realizar las recomendaciones de lugar. El distrito debe acompañar este proceso para apoyar a los centros que más necesiten ayuda.

Párrafo IV: Si el estudiante no ha avanzado en su alfabetización inicial (decodificación, lenguaje), se solicitará al orientador o psicólogo educativo que realice una evaluación psicopedagógica para detectar y determinar posibles estrategias o apoyos adicionales que requiera. El caso se remitirá al distrito para buscar más apoyo en caso necesario e identificar otros especialistas, si se requieren.

Párrafo V: Para el caso de los estudiantes de Primer y Segundo Grado que, al finalizar el año escolar, no hayan logrado la alfabetización inicial después de las diferentes intervenciones pedagógicas y del proceso de recuperación, el docente procederá a conversar con la familia o tutores y dar orientaciones de tareas para que, durante las vacaciones, trabajen con sus hijos e hijas con el fin de que logren los aspectos de las competencias específicas de las áreas en las que quedaron por debajo de la calificación mínima. Así también, se ofrecerá en coordinación con el distrito, campamentos de verano como estrategia lúdica de reforzamiento y tutorías. En estos casos hay una promoción asistida, pues se entiende que el estudiante necesitará apoyos adicionales para alcanzar los objetivos.

Párrafo VI: Se podrá, **en caso excepcional**, repetir el Segundo Grado (una sola vez) en una decisión colegiada entre el equipo de gestión, director, coordinador pedagógico, psicólogo/orientador, docente y la familia del estudiante, cuando, al analizar el proceso de desarrollo y aprendizaje, se determine que es lo más conveniente para el estudiante dada alguna condición que le haya impedido el logro de avances mínimos. Esta medida de excepcionalidad, solo se tomará una vez se haya evidenciado que se han realizado las intervenciones de lugar y en consenso con los actores mencionados, con el fin de asegurar que esta decisión sea la más beneficiosa para el estudiante y su desarrollo en el futuro.

Algunas razones para justificar esta excepcionalidad de repitencia de Segundo Grado podrían incluir: problemas de salud, inasistencia prolongada, dificultades de adaptación, dificultades de desarrollo y aprendizaje que hayan afectado significativamente su progreso y desempeño académico, u otras condiciones justificadas que evalúe el equipo de gestión y docente del centro educativo.

ARTÍCULO 34: El docente de Primero, Segundo y Tercer Grado, rinde un informe especial al final del año escolar donde presenta al equipo de gestión del centro educativo el proceso de alfabetización inicial y nivel alcanzado por cada estudiante. Este debe ser entregado al docente del grado siguiente, como insumo inicial de la evaluación diagnóstica y las acciones a desarrollar en el proceso educativo.

ARTÍCULO 35: Los estudiantes de Tercer Grado deben haber completado el proceso de alfabetización, lo cual implica que deben ser capaces de leer con fluidez y comprender información explícita e implícita en textos sencillos, además de escribir o producir de manera legible textos sencillos con sentido. También se requiere tener un dominio adecuado de la matemática en cuanto al sistema de numeración y a la resolución de problemas sencillos en los que tenga que usar las operaciones fundamentales.

ARTÍCULO 36: El estudiante de Tercer Grado que no complete la alfabetización inicial, luego de haber participado en todos los procesos de recuperación pedagógica y especial, repite el grado.

ARTÍCULO 37: Promueve el grado el estudiante de Tercer, Cuarto, Quito y Sexto Grado que, al finalizar el año escolar, ha alcanzado 65 puntos o más en cada área curricular.

ARTÍCULO 38: El estudiante de Tercer, Cuarto, Quito y Sexto Grado que en la calificación final del área obtenga menos de 65 puntos, irá a recuperación final, la cual se realiza en el tiempo establecido en el calendario escolar al concluir las clases.

- a) La recuperación final se hará de los aspectos de las competencias de las áreas que el estudiante no alcanzó durante el año escolar. Finalizado este proceso, el docente valora las evidencias de aprendizaje mostradas por el estudiante a fin de verificar el nivel de avance obtenido con relación a los aspectos de las competencias trabajadas.
- b) La valoración de esta recuperación será sobre el valor que complete los 100 puntos a partir de la calificación final del área, requiriendo alcanzar un mínimo de 65 puntos para promover el área.
- c) El estudiante que luego de la recuperación final no apruebe cuatro o más asignaturas, repite el grado.
- d) El estudiante que después del proceso de recuperación final obtenga menos de 65 puntos en hasta tres áreas curriculares, podrá participar en la recuperación especial. Repite el grado de manera condicional, teniendo que pasar por un proceso de reforzamiento en las competencias no alcanzadas orientado por el docente, validado por el equipo de gestión y con el apoyo de los padres, madres o tutores antes de iniciar el siguiente año escolar.
- e) El estudiante que va a recuperación especial y repite el grado de manera condicional pasará por un proceso de reforzamiento en el centro educativo durante los primeros quince días del siguiente año escolar, y será evaluado. El resultado se registra como recuperación especial.

ARTÍCULO 39: Una vez concluido el proceso de reforzamiento al inicio del nuevo año escolar, al estudiante que repite de manera condicionada se le aplica la evaluación especial para fines de determinar su promoción o no al grado siguiente. Si el estudiante muestra haber alcanzado los aprendizajes esperados para el grado que está repitiendo, la o el docente podrá solicitar la promoción del estudiante, mediante comunicación escrita dirigida al equipo de gestión del centro educativo, adjuntando las evidencias del caso.

Párrafo: El equipo de gestión solicita por escrito al distrito educativo la promoción del referido estudiante al grado siguiente. Este último, revisa la evaluación al estudiante, considerando los aspectos trabajados de las competencias de las áreas que tenía aplazadas, los indicadores de logro y contenidos mediadores. Mediante una comunicación escrita, el distrito educativo aprueba el cambio de grado en el Sistema de Gestión, si fuera el caso. Dicho proceso debe agotarse antes que concluya la tercera semana del año escolar.

ARTÍCULO 40: Repite el grado el estudiante que, después de haber pasado por el proceso de recuperación y evaluación especial, no haya alcanzado 65 puntos en una o más áreas curriculares que quedaron en condición de aplazadas.

ARTÍCULO 41: Todo estudiante que aprueba el Sexto Grado del Nivel Primario se le otorga una certificación de finalización de estudio, expedido por el centro educativo y validado por el distrito educativo. Para ingresar al nivel secundario es necesaria la promoción y certificación del Sexto Grado del Nivel Primario.

Párrafo: Los estudiantes con NEAE que finalizan el Sexto Grado del Nivel Primario con ajustes curriculares individualizados, se les otorgará una certificación de finalización de estudios especificando las competencias alcanzadas en base a dichos ajustes.

CAPÍTULO IV

NIVEL SECUNDARIO

PRIMER CICLO Y MODALIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 42: En el Nivel Secundario, la **evaluación de las competencias fundamentales** se realiza a lo largo de todo el proceso formativo, estas se hacen operativas a través de las competencias específicas, permitiendo concretizar el perfil del egresado al que se aspira, manteniendo así el carácter de integralidad y globalidad de los procesos educativos.

ARTÍCULO 43: Se asume la evaluación de las **competencias específicas en cada área curricular** al valorar las evidencias de aprendizajes a través de los criterios de evaluación e indicadores de logro, y los contenidos mediadores consignados en el diseño curricular, los cuales se desarrollan a lo largo de todo el proceso formativo, de acuerdo con las características de las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 44: La evaluación de los aprendizajes para el Primer Ciclo y la Modalidad Académica del Nivel Secundario permite identificar avances, necesidades y estrategias para el desarrollo de las competencias específicas en los estudiantes.

ARTÍCULO 45: Se establece la retroalimentación como proceso de resaltar los avances del estudiante en el desarrollo de las competencias y las oportunidades de mejora para la toma de decisiones en la evaluación formativa y la construcción y reconstrucción de evidencias de aprendizaje. Los docentes deben establecer las estrategias para la efectiva implementación de esta.

ARTÍCULO 46: Se establece la metacognición durante el proceso formativo para que el estudiante se encamine en la autorregulación de sus aprendizajes, la autonomía y el desarrollo de competencias.

ARTÍCULO 47: Las calificaciones por período de los grupos de competencias específicas de cada área curricular se determinan a partir de la valoración de las diferentes evidencias de desempeño presentadas por los estudiantes en un período evaluativo. Para su valoración se determina la integralidad en la movilidad de saberes. Se expresan en un valor numérico de cero (0) a cien (100) puntos y el mínimo requerido para su aprobación es de 70 puntos.

De la Recuperación Pedagógica

ARTÍCULO 48: Durante el proceso formativo, el estudiante que obtenga calificaciones por debajo de 70 puntos al final de un período en la evaluación de las competencias específicas tiene la oportunidad de **recuperarse a través de actividades de aprendizajes complementarias o tutorías** para que presente las evidencias de aprendizajes de los aspectos no alcanzados en dichas competencias.

Párrafo I: La recuperación pedagógica se desarrolla en el tiempo establecido entre cada uno de los períodos sobre las competencias no alcanzadas y las evaluaciones de la recuperación pedagógica tendrán un valor complementario a lo ya obtenido anteriormente durante el desarrollo del período. En la casilla RP se pondrá la suma que corresponde al período más la obtenida del proceso RP, siendo esta última la final del período cuando hay recuperación.

Párrafo II: La última recuperación (4to período) se registra antes de la fecha prevista para las evaluaciones completivas.

Párrafo III: Los equipos de gestión y docentes establecen la estrategia de aplicación de la recuperación pedagógica y orientan al estudiante y a su familia, organizando los apoyos y procesos de reforzamiento que requiera el estudiante. El centro establecerá las estrategias y acciones de recuperación y la evaluación que permita evidenciar el nivel de logro de la competencia.

De la Calificación Final, Evaluaciones: Completivas, Extraordinarias y Especiales en la aprobación de las asignaturas.

ARTÍCULO 49: Se establece la calificación final de cada bloque de competencias, esta se calcula promediando las calificaciones finales obtenidas en cada período.

ARTÍCULO 50: Se establece la calificación final de la asignatura al promediar y redondear las calificaciones finales de los bloques de competencias establecidos. Siendo el mínimo aprobatorio de 70 puntos.

ARTÍCULO 51: El estudiante cuya calificación de fin de año sea inferior a 70 puntos, luego de la recuperación pedagógica, en una o más asignaturas se presenta a evaluaciones completivas.

Párrafo I: Las Evaluaciones Completivas tienen un valor de 50% y se aplican en el período que se especifique en el calendario escolar. La calificación final obtenida durante el año representa el otro 50%.

Párrafo II: Son aprobadas en Evaluaciones Completivas, las asignaturas cuya calificación sea igual o superior a 70 puntos.

ARTÍCULO 52: El estudiante que no apruebe las asignaturas en las evaluaciones completivas debe presentarlas en **evaluaciones extraordinarias**, las cuales se aplican en las fechas establecidas en el calendario escolar. **Estas evaluaciones tendrán un valor del 70%, y el restante 30% será la calificación final obtenida durante el año en la asignatura.** La calificación mínima aprobatoria es de 70 puntos. El estudiante que luego de las evaluaciones extraordinarias repruebe tres o más asignaturas, repite el grado.

ARTÍCULO 53: Se establece la **evaluación especial** para los estudiantes que, luego de las evaluaciones extraordinarias, tengan una o dos asignaturas aplazadas las cuales serán valoradas a través de evaluaciones especiales como complemento de la nota final de la asignatura.

Párrafo I: Las evaluaciones especiales requieren de un proceso de retroalimentación efectiva de los aspectos no alcanzados por el estudiante y se realizan en el tiempo que establezca el calendario escolar, a más tardar en los primeros quince días del próximo año escolar.

Párrafo II: Se define la situación académica del estudiante (promovido o repitente) al concluir las evaluaciones especiales como último proceso de evaluación del grado en el año escolar cursado.

De la Promoción

ARTÍCULO 54: Es promovido de grado el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios cursado.

ARTÍCULO 55: Se establece el certificado de finalización de estudios del Primer Ciclo del Nivel Secundario (Tercero de Secundaria), el cual será expedido por el centro educativo y validado por el distrito, solo a solicitud del estudiante. Esta certificación le servirá en caso de decidir ingresar a cursos que requieran nivel 2 de cualificación.

ARTÍCULO 56: El estudiante de Sexto Grado tiene que tomar las Pruebas Nacionales. Para tener derecho a estas, debe haber aprobado todas las asignaturas del grado. El proceso referido a las Pruebas Nacionales es objeto de una Ordenanza distinta.

Sobre la titulación en la Modalidad Académica

ARTÍCULO 57: La obtención del título de Bachiller en Modalidad Académica requiere la aprobación de las asignaturas contempladas en el plan de estudio, la certificación de la labor social y la aprobación de las Pruebas Nacionales. Este título es expedido por el Ministerio de Educación (MINERD) y permite el ingreso a la educación superior.

Párrafo I: Los estudiantes con NEAE que finalizan el Sexto Grado del Nivel Secundario con ajustes curriculares individualizados se les otorgará una certificación de finalización de estudios especificando las competencias alcanzadas en base a dichos ajustes.

Párrafo II: El estudiante que no supere las Pruebas Nacionales puede optar por una constancia de conclusión de estudios secundarios que solo le es válida para el plano laboral e ingreso a cursos que no sean de nivel superior. Esta certificación la expide el Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 58: El estudiante que completa el plan de estudio de la Modalidad Académica con una misma salida optativa obtiene el título de Bachiller en Modalidad Académica seguido del nombre de la salida optativa cursada.

Párrafo I: Se establece que el estudiante que opte por cursar otra salida optativa al interior de la Modalidad Académica no requiere un proceso de convalidación en la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios. El centro educativo es el responsable de realizar los procesos de nivelación de las asignaturas no cursadas y la evaluación correspondiente.

Párrafo II: El estudiante que cambia de salida optativa o proviene de otra modalidad debe proseguir el plan de estudio acorde al grado correspondiente, y al finalizar obtiene el título de bachiller en la salida cursada en el último grado.

CAPÍTULO V

MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 59: La evaluación de la Educación Técnico Profesional es sistemática, continua y de carácter formativo; se realiza tomando en cuenta las competencias y abarca tanto asignaturas como módulos formativos.

Párrafo I: Se evalúan **las asignaturas** del componente académico a través de las evidencias de aprendizajes de las competencias específicas establecidas en el plan de estudio del título correspondiente.

Párrafo II: Se evalúan los **módulos formativos** con el objetivo de comprobar los resultados de aprendizajes esperados de las competencias laborales-profesionales expresadas en el plan de estudio del título correspondiente.

ARTÍCULO 60: Las asignaturas del componente académico se evalúan y califican de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 22-2017 correspondiente al Currículo Actualizado y por esta ordenanza de evaluación cuando se complete el proceso de adecuación curricular del componente académico para la Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 61: Las valoraciones de los resultados de aprendizajes de los módulos formativos se traducen en calificaciones parciales, las cuales son reportadas en los periodos del año lectivo establecidos en el calendario escolar.

Párrafo: La calificación final (fin de año escolar) para los módulos formativos es igual a la sumatoria de los resultados de aprendizajes completados.

ARTÍCULO 62: La evaluación de los módulos formativos es realizada a través de métodos e instrumentos que garantizan la fiabilidad y validez de esta, tomando como referencia los resultados de aprendizajes esperados y criterios de evaluación establecidos para cada uno de los módulos formativos asociados a sus correspondientes unidades de competencia.

De la Calificación en la Educación Técnico Profesional

ARTÍCULO 63: La calificación de los **módulos formativos** se expresa en un valor numérico de cero (0) a cien (100) puntos, y el mínimo aprobatorio es de 70 puntos.

Párrafo: Los **resultados de los aprendizajes esperados**, contemplados en cada módulo formativo, son evaluados y calificados de manera independiente.

ARTÍCULO 64: En cada resultado de aprendizaje esperado del módulo formativo, el estudiante tiene tres oportunidades de evaluación, precedidas de un proceso de recuperación que incluye actividades complementarias y tutorías que se agotan antes de finalizar el año escolar.

De la Calificación de los Módulos en Centros de Trabajo

ARTÍCULO 65: La evaluación del Módulo de Formación en Centros de Trabajo se valora como **Apto** o **No Apto**, no se tiene en cuenta para calcular el índice de calificaciones final de grado.

Párrafo I: La evaluación de los aprendizajes del Módulo de Formación en el Centro de Trabajo es realizada por el tutor o maestro asignado por el centro educativo a partir de la información suministrada por el centro de trabajo.

Párrafo II: Cuando el resultado del Módulo de Formación en el Centro de Trabajo es **No Apto**, al estudiante se le concede otra oportunidad tomando en consideración el informe del centro de trabajo.

ARTÍCULO 66: Está exento de cursar el Módulo de Formación en el Centro de Trabajo el estudiante que acredite una experiencia laboral correspondiente con el título de técnico profesional y con una duración mínima de un año. Dicha experiencia es acreditada mediante documentación emitida por el centro de trabajo.

De la Aprobación y promoción

ARTÍCULO 67: Es promovido al grado siguiente el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas académicas y módulos formativos establecidos en el plan de estudios del grado correspondiente.

Párrafo: Al estudiante que no apruebe uno o más módulos formativos se le concede una evaluación especial, según lo establecido en el calendario escolar, precedida de un proceso de recuperación en función de los resultados de aprendizajes no logrados.

De la Movilidad en la Educación Técnica

ARTÍCULO 68: Tiene que realizar el proceso de movilidad a la Modalidad Académica o a la Modalidad General, el estudiante que no apruebe uno o más módulos formativos, una vez finalizadas las oportunidades. Al concluir la Evaluación Especial, son certificados los módulos formativos aprobados.

Párrafo I: El estudiante que haga el proceso de movilidad, por motivo de cambio de la Modalidad Técnico Profesional a la Modalidad Académica o Modalidad General, solo se le toma en cuenta las asignaturas o áreas curriculares que son parte del Plan de Estudios de la Modalidad Académica o General.

Párrafo II: El estudiante que se acoja a lo establecido en este Artículo, se presenta al centro educativo receptor con los documentos requeridos para su matriculación sin tener que realizar el proceso de convalidación de estudios ante la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE).

Párrafo III: El centro educativo receptor evalúa al estudiante de las asignaturas no cursadas de la salida optativa y del francés, correspondiente al grado o a los grados de la Modalidad Académica, después de haber realizado un proceso de preparación a través de tutorías.

Párrafo IV: Las asignaturas del Componente Académico no aprobadas en el Plan de Estudios de la Modalidad Técnico Profesional deben ser examinadas, según el Sistema de Evaluación, en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 69: El estudiante que cursa la Modalidad Técnico Profesional puede movilizarse de un centro a otro en el mismo título y grado que esté cursando en el centro de origen sin hacer el proceso de convalidación.

Párrafo I: Es responsabilidad del centro educativo de procedencia facilitar la entrega de la documentación requerida para completar el proceso de transferencia del estudiante.

Párrafo II: El centro receptor garantiza la inscripción del estudiante en el mismo grado y título correspondiente.



Del registro oficial de las Certificaciones Parciales de los Módulos Formativos

ARTÍCULO 70: Le son certificados al estudiante, los módulos formativos aprobados y registrados en la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE) del Ministerio de Educación (MINERD) de la República Dominicana (MINERD), evidenciados en el registro de grado y en las actas de evaluación con sus calificaciones. Es responsabilidad del director del centro educativo entregar este documento al distrito educativo correspondiente.

De los Requisitos para la Obtención del Título de Bachiller Técnico

ARTÍCULO 71: La obtención del título de Bachiller Técnico requiere la aprobación de las asignaturas académicas, de todos los módulos formativos y el Módulo de Formación en Centro de Trabajo, contempladas en el plan de estudio, la certificación de la labor social y la aprobación de las Pruebas Nacionales. Este título permite su ingreso a la educación superior.

Párrafo: El estudiante que no supere las Pruebas Nacionales puede optar por una constancia de conclusión de estudios secundarios expedida por el Ministerio de Educación (MINERD), que solo le es válida para el plano laboral e ingreso a cursos técnicos que no sean de nivel superior.

De los Requisitos para la Obtención del Título de Técnico Básico

ARTÍCULO 72: La obtención del título de Técnico Básico requiere la aprobación de todos los módulos formativos y las asignaturas académicas que integran el plan de estudios.

De los Requisitos para la Obtención de la Certificación del Módulo Formativo

ARTÍCULO 73: La obtención del Certificado de Módulo Formativo de los títulos de la Educación Técnico Profesional requiere la aprobación de todos los resultados de aprendizaje correspondiente al módulo.

CAPITULO VI

MODALIDAD EN ARTES

ARTÍCULO 74: En la Modalidad de Artes se evalúan las Competencias Fundamentales y específicas en el componente académico y las Competencias Laborales y Profesionales en el componente especializado, siguiendo criterios de evaluación e indicadores de logro.

ARTÍCULO 75: Para evaluar las Competencias Laborales Profesionales del componente especializado en Artes se utilizarán los Resultados de Aprendizajes Esperados (RAE) expresados en el plan de estudios de la mención correspondiente.

Párrafo: Los Resultados de Aprendizajes Esperados (RAE) son un conjunto de conocimientos, destrezas que se espera que el estudiante comprenda y aplique en un contexto determinado y su evaluación es sistemática, continua y de carácter formativo con el objeto de comprobar el desarrollo de las competencias de cada mención

ARTÍCULO 76: En cada periodo, para el componente especializado se evalúa de acuerdo con los resultados de aprendizaje y serán calificados en una escala de 0 a 100, aprobándose con mínimo de 70.

ARTÍCULO 77: El estudiante que obtenga una calificación menor de 70 puntos en los Resultados de Aprendizaje Esperados tendrá **dos oportunidades de recuperación** denominadas **Acciones de recuperación (AR) en cada periodo**, que deberán asentarse en casillas adicionales en el registro de grado. Igualmente, el estudiante tiene esta opción si desea mejorar la calificación obtenida originalmente.

ARTÍCULO 78: La calificación final de cada asignatura del componente especializado será igual al promedio de las calificaciones parciales.

ARTÍCULO 79: Para aprobar una asignatura se requiere que, al finalizar el año escolar, el estudiante tenga una calificación igual o superior a los setenta (70) puntos.

ARTÍCULO 80: Serán presentadas en Evaluaciones Completivas las asignaturas cuya calificación de fin de año escolar sea inferior a 70 puntos.

Párrafo: Las Evaluaciones Completivas tendrán un valor de 50% y se aplicarán en el período que se especifique en el calendario escolar. El promedio de las calificaciones parciales obtenidas durante el año escolar representará el otro 50%.

Párrafo II: Serán aprobadas en Evaluaciones Completivas las asignaturas cuya calificación promedio sea igual o superior a 70 puntos.

ARTÍCULO 81: Las asignaturas no aprobadas en las Completivas serán examinadas en Evaluaciones Extraordinarias, las cuales se aplicarán en las fechas establecidas en el calendario escolar. Estas pruebas tendrán un valor del 70% y el restante 30% es la calificación final obtenida durante el año en la asignatura de que se trate. La calificación mínima aprobatoria es de 70 puntos. El estudiante que no supere las evaluaciones extraordinarias repite el grado.

ARTÍCULO 82: Será promovido al grado siguiente, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas académicas y del componente especializado establecidas según el plan de estudio para el grado.

Párrafo: Las asignaturas del componente académico se evalúan y califican de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 22-2017 correspondiente al Currículo Actualizado, y se harán de acuerdo con esta Ordenanza tan pronto se complete el proceso de adecuación curricular para el componente académico de la Modalidad de Artes.

ARTÍCULO 83: Se establece la pasantía como requisito para el Título de Bachillerato en Artes en cada mención específica. El estudiante deberá realizar cien (100) horas de pasantías laborales en las industrias culturales y creativas: en empresas, instituciones culturales y educativas, fundaciones, museos, grupos artísticos, asociaciones artesanales, compañías de teatro, compañías de danza; realización de presentaciones en conciertos, espectáculos, ferias para la comunidad, proyectos de emprendimiento o como ayudantes de profesor en talleres artísticos infantiles.

Párrafo I: Las pasantías se realizarán desde el inicio del 6º año y deben estar certificadas por la institución o entidad en la cual se realicen, y culminarán antes de las Pruebas Nacionales. Estas pasantías estarán supervisadas por docentes especialistas encargados de las pasantías.

Párrafo II: La realización de un proyecto de emprendimiento específico en la mención cursada puede ser validada por el centro como pasantía, siempre y cuando cumpla con las horas establecidas.

ARTÍCULO 84: Serán certificados por el centro educativo, las **Competencias Laborales-Profesionales en Artes**, correspondientes a la mención cursada, a los/las estudiantes que se retiren antes de concluir estudios, pero hayan aprobado las asignaturas especializadas. Este certificado será validado por la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios.

Requisitos para la Obtención del Título de Bachiller en Artes.

ARTÍCULO 85: La obtención del título del bachillerato en Modalidad en Artes requiere la aprobación de las asignaturas especializadas y las asignaturas académicas que integran el plan de estudios, el certificado de realización de la labor social y la aprobación de Pruebas Nacionales. Este título permite el ingreso a la educación superior.

Párrafo: El estudiante que no supere las Pruebas Nacionales puede optar por una constancia de conclusión de estudios secundarios que solo le es válida para el plano laboral e ingreso a cursos técnicos que no sean del nivel superior. Esta certificación la expide el Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 86: El estudiante que haga el proceso de movilidad, por motivo de cambio de la Modalidad de Artes a la Modalidad Académica o Modalidad General, solo se le toma en cuenta las asignaturas o áreas curriculares que son parte del Plan de Estudios de la Modalidad Académica o General.

Párrafo: El estudiante que se acoja a lo establecido en este Artículo, se presenta al centro educativo receptor con los documentos requeridos para su matriculación sin tener que realizar el proceso de convalidación de estudios ante la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE). El centro orientará y evaluará las asignaturas que sean del plan de estudio académico que no hayan sido cursadas por el estudiante en los grados correspondientes.

CAPITULO VI

De la constitución de Unidades de Evaluación para resolver situaciones dentro del sistema educativo

ARTÍCULO 87: Se instruye la conformación de la Unidad Distrital de Evaluación en todos los distritos educativos que componen el sistema educativo dominicano. Esta Unidad estará compuesta por el técnico de evaluación, el técnico del nivel y de las áreas curriculares correspondientes con el fin de analizar los casos en los que el estudiante presente alguna situación con su historial académico, récord de calificaciones o certificación. Los resultados de este proceso deben remitirse mediante informe a la dirección del nivel educativo correspondiente.

ARTÍCULO 88: Para el caso de estudiantes sin evidencia de su escolarización o estudiantes que se han quedado rezagados no pudiendo alcanzar el grado correspondiente a su edad, la Unidad Distrital de Evaluación será la encargada de elaborar las evaluaciones o nivelaciones que sean necesarias, hasta completar un dossier con los documentos académicos y las evidencias de los procesos acreditativos.

ARTÍCULO 89: Los problemas académicos y situaciones presentadas en el historial del estudiante que no estén contempladas deberán ser remitidas, vía la Dirección Regional, a la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios del MINERD.

ARTÍCULO 90: Se instruye a todos los centros educativos públicos y privados a hacer correcta aplicación del mandato expreso en la presente disposición. La violación de los procedimientos conllevará a sanciones establecidas en los diferentes reglamentos con carácter de rigurosidad.

ARTÍCULO 91: El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, a través de sus distintas Direcciones, dará seguimiento y elaborará recursos que apoyen los procesos de evaluación en los centros educativos, y los distritos educativos darán acompañamiento para la comprensión y la aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 92: Se ordena la sistematización de la implementación del sistema de evaluación a través de informes de las regionales/distritos y centros educativos, así como investigaciones a través del Instituto de Evaluación de la Calidad Educativa (IDEICE) para garantizar la mejora continua y verificar los resultados, a los fines de ponderar la necesidad de ajustes posteriores.

ARTÍCULO 93: Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 8 (ocho) del mes agosto del año 2023.



DR. ÁNGEL HERNÁNDEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN



DR. NELSON RUDYS CASTILLO OGANDO
CONSULTOR JURÍDICO DEL MINERD
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN